



Ministerio Público
Fiscalía Provincial Especializada
de Prevención del Delito de ILO
Distrito Fiscal de Moquegua

CASO N° 3706020900-2020-220-0

DISPOSICIÓN N° 01

Ilo, Quince de Mayo
del Dos mil Veinte.-

DADO CUENTA: El contenido del Oficio N° 011-2020-WAC/CR/ODI, recepcionado el día de la fecha.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: DESCRIPCION DE LOS HECHOS:

Conforme aparece del contenido del Oficio N° 011-2020-WAC/CR/ODI, recepcionado el día de la fecha se tiene que el señor Walter Ascona, en su calidad de Congresista de la República, pone en conocimiento de este despacho fiscal que ha recibido copia de un memorial suscrito por un grupo de profesionales y trabajadores del Hospital Ilo, mediante el cual denuncian el fallecimiento de dos pacientes personas adultas mayores de 70 años de edad y otro paciente joven de 26 años de edad, cuya identidad aparecen con iniciales, quiénes habrían ingresado al servicio de emergencia de dicho hospital, siendo sometidos a pruebas de descarte de COVID, tras lo cual se produce su deceso en circunstancias no esclarecidas, **solicitando una exhaustiva investigación** sobre las presuntas irregularidades cometidas en el referido Hospital, incluyendo las historias clínicas de los pacientes fallecidos así como las condiciones y protocolos para la atención de los mismos, para el esclarecimiento de la verdad de los hechos y la imposición de las eventuales sanciones a que hubiere lugar.

DE LA DECISIÓN DE ESTE DESPACHO FISCAL:

SEGUNDO.- Conforme a lo establecido en el inciso 6 del Artículo 11 del Reglamento de las Fiscalías de Prevención del Delito, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3377-2016-MPFN debe tenerse en cuenta que: "Son funciones del Fiscal Provincial de Prevención del Delito:

6. Derivar los actuados cuando se adviertan hechos que correspondan conocer a otras fiscalías de acuerdo a su competencia o especialidad".

Así mismo estando a lo establecido en el artículo 111 del Código Penal, se tiene que: *"El que por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas. La pena privativa de libertad será no menor de un año ni mayor de cuatro*

Ministerio Público

Equipamiento Institucional A-4 Pampa Inalambrica-Ilo.

Defensor de la Legalidad



Ministerio Público
Fiscalía Provincial Especializada
de Prevención del Delito de ILO
Distrito Fiscal de Moquegua

años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de profesión, de ocupación o industria (...)

En el presente caso, estando a lo señalado en los párrafos anteriores, se tiene que conforme a los hechos comunicados por el Señor Congresista de la República Walter Ascona, según información recepcionada a un grupo de profesionales y trabajadores del Hospital Ilo, se tiene que en dicho nosocomio se habría producido la muerte de dos personas mayores de edad (70 y 26 años) en circunstancias poco esclarecidas, toda vez que habrían ingresado al servicio de emergencia y habrían sido sometidas a pruebas de descarte de COVID, no obstante ello se habrían producido irregularidades en su atención, solicitando se realice las investigaciones correspondientes.

Respecto a los hechos materia de denuncia, se puede concluir que se tratan de hechos consumados, toda vez que las probables negligencias incurridas ya habrían ocasionado el fallecimiento de dos personas en el Hospital Ilo, en circunstancias que deben ser objeto de investigación o esclarecimiento como el propio denunciante lo precisa en el Oficio remitido a este despacho y que podrían subsumirse en el delito de Homicidio Culposo, previsto en el artículo 111 del Código Penal, lo cual no es competencia de este despacho fiscal cuya intervención debe de realizarse antes de la consumación de un presunto delito, siendo la Fiscalía Penal de Turno, la competente para investigar los hechos materia de denuncia, resultando procedente por tanto derivar los actuados en el día y bajo responsabilidad a la Fiscalía Penal de TURNO de ILO, a efecto de que proceda conforme a sus atribuciones.

Fundamentos por los cuales:

SE DISPONE:

PRIMERO: DERIVESE la copias certificadas de los presentes actuados, en el día y bajo responsabilidad a la Fiscalía Penal de TURNO de Ilo, para que proceda conforme a sus atribuciones. Debiendo efectuarse el ingreso por mesa de partes electrónica así como la comunicación vía telefónica. T. R. y H. S.

SEGUNDO: ARCHIVESE DEFINITIVAMENTE la presente carpeta fiscal, en cuanto se refiere al procedimiento preventivo. T. R. y H. S.



ALFREDO EDGARDO ROJAS BEDREGAL
FISCAL PROVINCIAL (T)
Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de ILO

Ministerio Público
Equipamiento Institucional A-4 Pampa Inalambrica-Ilo.

Defensor de la Legalidad